

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, marzo 24 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitantes: Natividad Villegas Ardila y Otros
Causantes: Abigail Villegas Lopera y Otro
Radicación: 2022 0175

Auto Interlocutorio No. 00439
Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad
Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de sucesión intestada la cual inicialmente fuera remitida por competencia del juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta ciudad y este despacho ante la indebida subsanación rechazara, en dicho espacio la solicitante nuevamente presento a reparto de forma digital dos demandas que versan sobre los mismos hechos y derechos, radicadas bajo las partidas 7600140030122022009300 y 76001400301220220017500 hecho este que que congestiona el despacho. Así las cosas, para efectos de revisión y orden lógico se revisará la 2022 175 que es aquella que a decir de la solicitante ya cumple con los diferentes requerimientos llevados cabo por el despacho, esto a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y los especiales a que alude el Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de los siguientes defectos:

1.-Se indica tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda que lo solicitado en declaración es la apertura de sucesión y la liquidación de la sociedad conyugal, aspectos estos que no vienen incluidos en los poderes que le fueron otorgados a la profesional del derecho, en igual sentido los poderes allegados no vienen dirigidos al Juzgado Civil Municipal Reparto, pese a que ya se conocía por parte de la solicitante el rechazo que por competencia había llevado a cabo el juzgado de familia.

2.- Se cita en los hechos una serie de actuaciones elevadas a escrituras públicas que pese a indicarse no se acompañan con la demanda estas son a saber la 5133, 5346 y 1109 todas ellas de la Notaria Primera de Villavicencio, las cuales son necesarias para corroborar lo en ellas plasmado., en consecuencia, el Juzgado, obrando conforme lo establece el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso; resuelve

Resuelve:

1.- Inadmitir la presente demanda de sucesión intestada para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido a la abogada Zulia Teresa Porras Ortiz, portadora de la c.c. No. 31.913.582 y T.P. No. 114.882 del CSJ.

4.- Requerir a la apoderada solicitante para que se abstenga en lo sucesivo de presentar demandas de manera indiscriminada que versen sobre los mismos hechos y derechos, lo cual por asignación congestiona al despacho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb4ca1aa2a8616a3dc74a6115fff660392b838be6c43cd9fab3b4de539d783d**
Documento generado en 29/03/2022 02:19:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**